

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Contadurías de la Provincia	
Año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al efecto de venta, o sea a 1'50 los del año corriente y pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago los pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Figueroa.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 258)

Boletines de baja para «Reservistas de aceite»

Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente Boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se le consideró abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de acei-

te análogo al modelo 40 de la cartilla individual.

Retirada del aceite restante por los productores y fabricantes

Art. 40. Consignada la diligencia de sellado de las colecciones de cupones en las "Tarjetas de reserva", los titulares de ella podrán retirar la reserva de aceite reconocida para los distintos beneficiarios, de una de las almazaras en que hayan entrado la aceituna, bien entendido que siempre deberá ser la misma y que en ningún caso deberá quedar sobrepasada la reserva conocida, ni la cantidad de aceite producida con la aceituna entregada o que pueda producirse con la misma. Los fabricantes rellenarán debidamente las diligencias que acrediten la retirada de aceite y que constan en la "Tarjeta de reserva".

Transportes del aceite de reserva.

Art. 41. La "Tarjeta de Reserva" amparará el transporte del aceite a que se refiera la última diligencia estampada en la misma por el almazarero, dentro del término municipal en que la misma

ha sido expedida, así como dentro de los colindantes al mismo, y sólo servirá para el tiempo que se calcule prudencial para efectuar el transporte. Para transportar el aceite de reserva fuera de dicha zona será necesaria la guía única de circulación que deberá ser solicitada de la Delegación Provincial de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, acreditando ante la misma debidamente la tenencia del aceite y la necesidad del transporte.

Retirada de aceite de almacenes de origen o destino

Art. 42. Cuando algún titular de la "Reserva de aceite" desee que toda o una parte de la misma se retire de almacenes de origen o destino, deberá hacerlo constar en la Alcaldía en que le fué expedida la "Tarjeta de Reserva", a efectos de que por la misma le sea expedido el documento número 12, y se le extienda en la mencionada "Tarjeta" la diligencia acreditativa de haberse facilitado dicho documento, con expresión de la cantidad de aceite que, deducida la que se ha de retirar en almacenes,

corresponda retirar de almazara del mismo término.

Para retirar el aceite de reserva de almacenes de origen o destino, el reservista presentará el modelo número 12 ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, cuando se trate de almacenes de destino, o ante la Inspección Provincial de Recursos cuando se trate de almacenes de origen. Dichos Organismos autorizarán la retirada y archivarán el documento en cuestión, una vez diligenciado.

Recogida de las tarjetas y remisión de las mismas

Art. 43. Terminada la entrega de aceite en las almazaras, el almazarero recogerá la "Tarjeta de Reserva", que remitirá con la declaración del mes correspondiente a la Delegación de Abastecimientos o de Recursos, juntamente con el resguardo bancario acreditativo del ingreso del canon de 0,01 pesetas por kilogramo de aceite.

En el caso de que la totalidad de la reserva de aceite reconocida haya de ser retirada de almacenes de origen o destino, la Alcaldía, al expedir el documento número 12, recogerá la "Tarjeta de Reserva de Aceite" y la remitirá a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según corresponda.

Se advierte que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o de Recursos, al recibir las "Tarjetas de Reserva" que les serán remitidas por los almazareros, examinarán cuidadosamente si en algunas de ellas ha dejado de consignarse la diligencia de sellado de colecciones de cupones sin conocimiento de la Alcaldía correspondiente y si los almazareros han facilitado alguna partida de aceite correspondiente a reserva de tipo individual sin este requisito, procediendo en uno y en otro caso a incoar expediente para la exigencia de responsabilidades, que podrán llegar: para los productores, a la anulación del derecho de reserva de esta índole en años sucesivos, y para los fabricantes, al cierre de la almazara.

Función encomendada al Sindicato del Olivo

Art. 44. Se encomienda al Sindicato del Olivo la formación del Censo Local Olivarero, valiéndose para ello de los datos consignados

en las "Declaraciones del Olivareño", en cuya legalización intervienen los Jefes del Grupo Olivarero de las Hermandades Locales de Labradores, con el visto bueno del Jefe de la Hermandad, como representante de dicho Sindicato. Los Jefes del Grupo Olivarero, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Sindicato del Olivo, confeccionarán el censo local olivarero, que en todo momento deberá estar a disposición de los servicios de esta Comisaría General.

A tal fin, las Alcaldías entregarán a las Hermandades Locales de Labradores uno de los ejemplares de la declaración del olivarero que presenten los cultivadores, de conformidad con lo indicado en el artículo 5.º, una vez depurada y firmada.

Terminada la formación de tal Censo, el Sindicato remitirá a las Delegaciones Provinciales de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, un resumen lo más detallado posible por términos municipales y destacará a cada uno de dichos organismos un funcionario para la confrontación del censo local olivarero con las "Tarjetas de Reserva", y demás antecedentes que se posean, para lograr la depuración del censo olivarero y del de "Reservistas".

Confección de "tarjetas" y "conduces"

Art. 45. Las "Declaraciones del olivarero", "Tarjeta de reserva" y los "Conduces" para el transporte de aceituna serán editados por esta Comisaría General con arreglo a modelos anexos correspondientes, y su distribución a los Ayuntamientos se efectuará por las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos, según corresponda. Los Delegados provinciales del Sindicato tomarán a su cargo el control de los ejemplares de "Tarjetas de Reserva" distribuidos, y la liquidación de los mismos con los Ayuntamientos.

Canon compensación al Sindicato

Art. 46. Para compensar al Sindicato Vertical del Olivo de los gastos que estos trabajos le originen, se le autoriza la percepción de tres pesetas por cada "Tarjeta de Reserva" que se distribuya, a satisfacer por los reservistas en el momento que les sea concedido dicho documento.

En cuanto a los "conduces" para transporte de aceituna, se cobrará

por los Ayuntamientos expedidores de los mismos, 1,50 pesetas por "conduce" expedido, importe que se hará efectivo por los olivareros en el momento de la entrega.

Liquidación de "Tarjetas" y "conduces" por los Ayuntamientos

Art. 47. Los Alcaldes rendirán cuenta al Sindicato Vertical del Olivo, antes del día 15 de abril de 1950, de las "Tarjetas de Reserva", mediante relación de las mismas, remitiendo a dicho Organismo los ejemplares sobrantes, así como los inutilizados y anulados, juntamente con el importe de los expedidos.

Asimismo liquidarán con las Delegaciones de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, los "conduces" de aceituna expedidos, remitiendo los sobrantes y liquidando al mismo tiempo el importe por los expedidos, a razón de una peseta por "conduce".

Refinación de aceites

Destino de los aceites refinados

Art. 48. Los aceites de oliva de acidez superior a 5º deberán ser refinados, salvo orden en contrario, previa autorización y toma de muestras en forma reglamentaria realizada por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos u Organismos en que éstas deleguen. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

Los aceites de oliva refinables serán adjudicados exclusivamente a los industriales refinadores debidamente autorizados. Los aceites refinados serán servidos por los refinadores cuando éstos sean al mismo tiempo almacenistas o a través de otros almacenistas, cuando no lo sean.

Fijación de rendimientos

Art. 49. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceite a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refinera que deben obtenerse en cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontados humedad e impurezas:

Aceite refinado, 100 — 2 "a", siendo "a" la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Ácidos grasos de pastas de refinería: 2 "a", en las mismas condiciones.

Declaración de refinerías

Art. 50. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicar en provincias en que exista, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

Régimen de envases

Para retirar aceite de las almazaras

Art. 51. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de las almazaras.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás Organismos o Entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite, y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiéndose que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la devolución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envases será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

Plazo de devolución de envases

Art. 52. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores vienen obligados a devolver envases, poniéndolos en estación o muelle más próximos a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler,

medio céntimo por kilogramo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo los días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad del depósito. En los transportes marítimos o mixtos, la empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que para realizar dicho transporte se estipule en el contrato.

El plazo de devolución de los bidones para las Islas Canarias será de dos meses, y para los territorios españoles de Ifni-Sahara y posesiones del Golfo de Guinea de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de los envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la Empresa concesionaria por tratarse de transporte exclusivamente terrestre, cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, así como certificado de la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, acreditativo de haber situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha de mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento con el sello de la estación.

Sanción por demora de la devolución de envases

Art. 53. Los almacenistas de destino y organismos beneficiarios de cupos de aceite que, transcurri-

dos tres meses desde la recepción del artículo, no hayan procedido a la devolución de los bidones, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebase los tres meses.

Si fuese responsable de la demora en la devolución de los envases la Empresa concesionaria del transporte, quedará obligada a satisfacer el importe de las sanciones que se hayan establecido en el contrato estipulado.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones

Art. 54. Los beneficiarios de cupos de aceite para cuyo transporte utilicen sus propios envases tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de 2 pesetas por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Los almacenistas de origen que utilicen para el transporte del aceite vagones-cisternas de su propiedad o alquilados, quedan autorizados para cargar en factura, por separado, las cantidades que por alquileres se determinan en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" número 18, de 18 de enero de 1947), descontando en la misma la cantidad de pesetas 0,016 por cada kilogramo neto de aceite facturado.

Teniendo en cuenta que los almacenistas receptores realizan, como consecuencia de este envasado, mayores gastos en la recepción, y que algunos de ellos tienen incluso instalaciones especiales que es procedente amortizar, la anterior cifra de 0,016 pesetas podrá ser objeto de acuerdo entre unos y otros intermediarios para distribuirla entre ambos, con un minimum, para los receptores, del 30 por 100. Si los vagones-cisternas fueran propiedad de éstos, los remitentes les

descontarán en la factura del aceite la cantidad de 0,020 pesetas por cada kilogramo neto.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 55. Los organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases, solicitarán los medios de transporte con toda urgencia y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cabida en barcos, según sea el transporte.

Impuesto y canon

Impuestos sobre aceites.—Recuperación del 1,30 por 100 de pago al Estado

Art. 56. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 296), siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público, que se forma según lo establecido en el artículo 34.

Los almacenistas que suministren cupos a aquellas dependencias del Estado a las que obliga el impuesto del 1,30 por 100 de Pagos al Estado, quedan autorizados para cargar en sus facturas de tales suministros una cantidad equivalente exactamente a dicho descuento.

Canon de 0,01 pesetas.—Canon de 0,20 pesetas de diferencia

Art. 57. El canon de 0,01 pesetas que establece el artículo 20 de la Orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo y de turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General, a nombre de la Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo, "Cuenta de Canon", y con el resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos, podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Continúa en vigor la percepción del canon de 0,20 pesetas por litro de aceite, establecido en la circular número 674, de 7 de junio de 1948, que se incrementará a los precios de venta al público, a razón de 0,05 pesetas por ración de un cuarto de litro, y se cargará a todas las partidas de aceite comestible destinadas al consumo de boca de todos los sectores, así como a industrias, quedando solamente exentos de este canon los aceites destinados a reserva de productores.

Los fondos recaudados por dicho canon se destinarán a hacer frente al pago de intereses devengados por los aceites inmovilizados en beneficio del consumo, y las diferencias, si las hubiere, se destinarán al "Fondo de compensación de aceites", de esta Comisaría General.

Las Juntas Provinciales de Precios ordenarán el ingreso de los importes en la cuenta que viene funcionando con el título de "Financiación de la Reserva de Aceite para 1949" en los Bancos de la capital.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden conjunta, los fabricantes y almacenistas que posean en el día de la fecha existencias de aceite de oliva y orujo graso o extractado procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precio en más que resulten de la aplicación de la presente circular, en la cuenta de "Diferencias de Precios", que al efecto se abrirá por esta Comisaría General con destino a los fines que se señalen por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 58. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán, durante la primera quincena de noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 20 de la Orden conjunta indicada deben ser cubiertos con el canon.

Disposiciones finales

Provincias autónomas con características especiales

Art. 59. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán

a esta Comisaría General en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente, y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que por ningún concepto puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Entrada en vigor y disposiciones que se anulan

Art. 60. Esta circular se considerará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y deroga a las núms. 674, 700 y 705 de esta Comisaría General, así como a los oficios circulares que a continuación se indican:

De 5 de marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de la reserva de aceite de la campaña 1947-1948.

De 5 de marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre simplificación de trámites en la concesión de reservas de aceite de la campaña 1947-48.

De 5 de abril de 1948 (Sec. de Precios y Mercados), sobre incremento en los precios del aceite del 1,30 por 100 de Pagos al Estado.

De 23 de abril de 1948 (Sec. de Estadística y Racionamiento), sobre normas para el racionamiento de aceite a población civil y colectividades.

De 8 de junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre almacenamiento de aceite y reconocimiento de ventaja a los almacenistas de cupos extraordinarios.

De 9 de junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de reserva de aceite en la campaña de 1947-48.

De 10 de julio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre utilización y aprovechamiento del bidonaje.

De 2 de noviembre de 1948 (Oficina del Aceite), sobre nombramiento de Interventores para la reogida de aceite.

De 22 de enero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre destino al consumo de aceites hasta 5 grados de acidez.

De 1 de febrero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre medidas de control y fiscalización para los aceites de la campaña 1948-49.

De 15 de marzo de 1949 (Sec. de Estadística y Racionamiento), sobre tramitación de reservas de aceite en la campaña 1948-49.

De 13 de abril de 1949 (Oficina del Aceite), sobre ampliación y modificación a la circular núm. 700.

De 30 de mayo de 1949 (Oficina del Aceite), sobre responsabilidad de almacenistas y detallistas en la recepción y distribución de aceites de oliva.

De 17 de junio de 1949 (Sec. de Precios y Mercados), sobre recargos por alquiler de vagones-cisternas para el transporte de aceite.

De 29 de agosto de 1949 (Oficina del Aceite), sobre reglamentación de las faltas y mermas de aceite en las provincias de destino.

Sanciones

Art. 61. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas, de 30 de septiembre de 1940 o a lo previsto en las circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que correspondan exigir legalmente.

Madrid, 28 de octubre de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." número 309,
de fecha 5-11-1949).

SECCION QUINTA

Núm. 4.684

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó la relación de contribuyentes del barrio de Casetas y las cuotas asignadas a aquél para satisfacer en régimen de concierto, por el año 1949, los arbitrios e impuestos municipales que se han incluido en aquel sistema de recaudación.

Lo que a efectos de reclamaciones se anuncia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las que hubiere lugar.

Durante el citado plazo estará de manifiesto el expediente, por las mañanas, en la Sección de Hacienda de la Secre-

taria municipal, y transcurrido el mismo se considerarán firmes y consentidas las cuotas que no hubieren sido impugnadas.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1949.
El Alcalde, José M.^a García-Belenguer.
P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.635

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Zaragoza la distribución de la patata de siembra importada del extranjero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica provincial.

2.^a También podrán concursar, pero sólo por la cantidad que les corresponda por el número de afiliados, las Cooperativas agrícolas, haciéndose acreedoras a dicho cupo si las condiciones que ofrecen se estima mejoran las del resto de los concursantes. Esta cantidad será fijada por la Jefatura Agronómica por el informe de la «Crep» u «Orapa» provincial.

3.^a La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde 15 de octubre del año en curso a 1.^o de junio del año próximo, y sea asignada por el Servicio de la Patata de Siembra a esta provincia.

4.^a Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial, en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto al mismo ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar el nombre del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata importada.

5.^a El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Baja que ofrezcan al margen especificado en la base 9.^a y elementos con que cuentan para la mejor ejecución del servicio.

6.^a El concurso podrá ser declarado desierto si se estima que así conviene al interés público.

7.^a El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente su resolución, la cantidad de pesetas 25.000 como fianza a disposición del Servicio de la Patata de Siembra.

8.^a El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia, y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial, en los que se venderá a los agricultores contra vales de la Hermandad Sindical de Labradores, por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

9.^a Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

10. Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo. En dicho margen no está incluido el importe del transporte desde vagón o camión puerto de llegada hasta los almacenes distribuidores, ni los que se originen para situar la mercancía en las localidades que carezcan de ferrocarril.

11. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

12. El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes de aquél o a las condiciones establecidas en este concurso con multas de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Igualmente se recurrirá a la Junta Central para cuantas gestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan producirse en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

13. En la Jefatura Agronómica provincial están a disposición de los concurrentes las normas que ha de observar el adjudicatario para la realización del servicio que se le ha encomendado.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1949.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.688

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación del D. Fray Juan Cebrián

Esta Junta Provincial de Beneficencia, a la que se halla encomendado el Patronato y administración de dicha Fundación, y en cumplimiento de la voluntad fundacional, tiene hecha la consignación de seis dotes para matrimonio a doncellas pobres del lugar de Perales de Alfambra, y, en su defecto, de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios (tres para hijos de Perales que sean pobres y otras tres para los de la ciudad de Teruel que sean personas honradas y virtuosas), a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los expresados beneficios lo soliciten con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Las pensiones para estudios habrán de solicitarse durante el plazo de treinta días naturales a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia que presentarán en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), acompañada de los documentos siguientes:

Los de Perales, certificación expedida por la Alcaldía justificando la pobreza;

los de Teruel, otra de la Alcaldía de barrio, que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y certificación de la riqueza imponible que por rústica, urbana o industrial tienen asignadas sus padres en los amillaramientos, catastros, padrones y matrículas, o negativas en su caso, expedidas por las Autoridades del lugar de residencia de aquellos, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

2.^a Las pensiones de estudios son de 141 ptas. para cada uno de los oriundos de Perales, y 188 ptas. para los de la ciudad de Teruel, y los estudios han de seguirse en Universidad aprobada, durante cinco años.

3.^a Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda, habrán de acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se le haya otorgado, e igualmente será necesaria esta justificación en los años sucesivos, hasta su extinción.

4.^a Las dotes para matrimonio se solicitarán por los interesados durante el plazo de un año a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia a presentar en la Secretaría de esta Junta, acompañada de los documentos señalados en el número primero anterior.

El importe de estas dotes es de pesetas 235'28, y, a falta de pretendientes con derecho que sean naturales de Perales, se otorgarán a las de la ciudad de Teruel en quienes concurren las circunstancias expuestas, y si fueran más de seis las solicitantes, se adjudicarán las dotes siguiendo un orden de preferencia por la mayor pobreza.

5.^a Necesariamente las dotes habrán de solicitarse en estado de soltera y se harán efectivas una vez que, dentro del año de la convocatoria, justifiquen con la oportuna certificación haber contraído matrimonio, declarándose caducadas las que no lo acrediten en dicho plazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1949. El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

Núm. 4.671

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Pleinas, son las siguientes:

Olivar de riego: Clase única, 290 pesetas por hectárea.

Frutales de riego: Clase única, pesetas 602 por hectárea.

Cereal de riego: Clase 1.^a, 523 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 457 pesetas; clase 3.^a, 192 pesetas.

Olivar de secano: Clase única, pesetas 252 por hectárea.

Frutales de secano: Clase única, pesetas 121 por hectárea.

Viña de secano: Clase 1.^a, 395 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 310 pesetas; clase 3.^a, 182 pesetas.

Cereal de secano: Clase 1.^a, 166 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 310 pesetas; clase 3.^a, 75 pesetas; clase 4.^a, pesetas 60; clase 5.^a, 39 pesetas.

Eras: Clase única, 166 pesetas por hectárea.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 279 por hectárea.

Erial de pastos: Clase única, 23 pesetas por hectárea.

Monte público:

Erial de pastos: Clase E, 5.171'20 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Pleinas durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1949. El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

* * *

Núm. 4.690

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Codos, son las siguientes:

Huerta: Clase primera, 2.061 pesetas por hectárea; clase segunda, 1.934 pesetas; clase tercera, 1.808 pesetas.

Frutales de riego: Clase primera, pesetas 1.313 por hectárea; clase segunda, 1.016 pesetas; clase tercera, 898 pesetas; clase cuarta, 661 pesetas; clase quinta, 543 pesetas.

Cereal de riego: Clase primera, 887 pesetas por hectárea; clase segunda, pesetas 622; clase tercera, 324 pesetas.

Olivar de riego: Clase primera, 609 pesetas por hectárea; clase segunda, pesetas 489; clase tercera, 410 pesetas; clase cuarta, 330 pesetas.

Cereal secano: Clase primera, 180 pesetas por hectárea; clase segunda, pesetas 124; clase tercera, 60 pesetas; clase cuarta, 39 pesetas.

Eras: Clase única, 180 pesetas por hectárea.

Viña de secano: Clase primera, pesetas 608 por hectárea; clase segunda, pesetas 523; clase tercera, 395 pesetas; clase cuarta, 267 pesetas.

Olivar de secano: Clase primera, pesetas 340 por hectárea; clase segunda

288 pesetas, clase tercera, 252 pesetas; clase cuarta, 235 pesetas; clase quinta, 165 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, 191 pesetas por hectárea.

Monte bajo: Clase primera, 39 pesetas por hectárea; clase segunda, 31 pesetas; clase tercera, 20 pesetas.

Erial de pastos: Clase primera, 26 pesetas por hectárea; clase segunda, 14 pesetas.

Monte público: Viña de secano-cereal.

Secano: Clase E., 25 pesetas por hectárea.

Pinar: Clase E., 44 pesetas por hectárea.

Monte bajo: Clase E., 31 pesetas por hectárea.

Erial pastos: Clase E., 14 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Codos durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1949.—
El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 4.653
BORDALBA

Con la autorización del Distrito Forestal de Montes de esta provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento, con sujeción al Plan general de aprovechamientos, se anuncia la subasta de productos forestales para el día 20 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe al acto.

Leñas

Monte número 9, denominado «La Dehesilla»; 300 estéreos de leña gruesas y 700 estéreos de leña menuda; especie, encina; tasación en la subasta, 9.000 pesetas. Plazo de disfrute, mes de noviembre hasta marzo de 1950.

Bordalba, 21 de octubre de 1949.—
El Alcalde, Leandro Calvo.

* * *

Se hace público por medio de este anuncio que se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento, Casa Consistorial, el 20 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, la subasta de aprovechamiento de pastos, por un año, concedida por el Plan general para el año 1949-50, que han de ser objeto de subasta en el monte catalogado número 9, cuyo monte se denomina «La Dehesilla.» Tasación, 3.480 pesetas.

Otro monte catalogado número 10, partida «Rebollar.» Tasación, 1.160 pesetas. Esta subasta es por un año.

Bordalba, 21 de octubre de 1949.—
El Alcalde, Leandro Calvo.

Núm. 4.662
CALATAYUD

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria del día seis de los corrientes, las Ordenanzas de tasas por certificaciones expedidas por las oficinas municipales y del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, juntamente con el correspondiente índice de valoraciones, dichos documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que determina el artículo 269 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud, 21 de octubre de 1949.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.665
CALATAYUD

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad anuncia subasta para la ejecución de las obras de pavimentación e instalación de servicios de alcantarillado y agua en la calle número 1 del Proyecto de urbanización y reforma interior de la ciudad.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de regir en esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base en la subasta es el de 262.923,70 pesetas, a la baja.

Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos una fianza de 5.258,47 pesetas, cantidad a que asciende el 2 % de la cantidad fijada como tipo.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un miembro de la Comisión de Fomento, asistidos del Secretario de la Corporación y del Notario de turno, al siguiente día al en que hayan transcurrido veinte hábiles contados desde el de la publicación de ese anuncio en el «Boletín

Oficial del Estado», a las doce horas.

A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con poder bastante, declarado así por un Letrado de esta ciudad.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al siguiente día del de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», terminando veinte días después, a las once treinta horas. Las horas de admisión de pliegos serán de once a trece, en la Secretaría municipal. Los referidos pliegos, reintegrados con 4,75 pesetas y un timbre municipal de una peseta, habrán de entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, redactado con arreglo al modelo abajo reseñado, y en su anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación e instalación de los servicios de alcantarillado y agua de la calle núm. 1 del Proyecto de urbanización y reforma interior de la ciudad». En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que estimen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Contratos municipales. Al pliego se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional.

El contratista vendrá obligado a constituir, dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Reglamento de Contratación municipal, un depósito en concepto de fianza definitiva, de la cantidad a que asciende el 4 por 100 del precio del remate.

El plazo de terminación de las obras deberá finalizar seis meses después a partir del día de la adjudicación definitiva de las mismas.

El Arquitecto director de las obras formará con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, que realizará cada quince días en presencia del contratista o su Aparejador, las llamadas relaciones valoradas, en que las unidades de obra obtenidas en las

mediciones serán valorados en los correspondientes precios del presupuesto descontándose la cantidad que representa el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que ha de abonarse al contratista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 10 de noviembre de 1949. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de provincia de con domicilio en la calle o plaza de número enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de las obras precisas para la pavimentación e instalación de servicios de alcantarillado y agua de la calle n.º 1 del Proyecto de urbanización y reforma interior de la ciudad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos por el precio de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en las obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por los Organismos correspondientes o por convenios de trabajo entre las Asociaciones Patronales y Obreras, o bien garantizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.660

SAN MATEO DE GALLEGO

Para la aprobación de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos de la Nueva Huerta del Saso, así como para la designación de cargos respectivos, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de agua, incluso los industriales a que pueda afectar, para celebrar Junta general en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo mes de diciembre, a la hora de las dieciséis, y a las diecisiete en segunda, si diere lugar.

San Mateo de Gállego, 10 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Mariano Gaudó.

Núm. 4.692

VERA DE MONCAYO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secre-

taria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, por término de treinta días y en horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La adjudicación de esta vacante es con carácter accidental, hasta tanto se provea con carácter propietario por la Dirección General de Administración Local.

Los señores aspirantes acreditarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría, y acompañarán a la instancia certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia y otro de los méritos y servicios prestados, sin perjuicio de exigirles a su debido tiempo los demás documentos necesarios.

Dado en Vera de Moncayo a 5 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.647

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José López Ramos contra D. Manuel Samper André, en reclamación de 225.000 pesetas, habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo un segundo llamamiento al expresado demandado, cuyo actual paradero se ignora, y emplazándole para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma si viere convenirle, previéndole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.650

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario 313 de 1949, sobre hurto, contra Amado del Río Garrido, se le cita a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Francisco Penas Aris, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario; P. S., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.631

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos de interdicto de obra ruinosos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Chueca Cornago en nombre y representación de D. Cándido Baquedano Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vierlas, contra D. Eugenio, D.ª Felisa y D.ª Tomasa Alonso Marquina, de la misma vecindad; D.ª Patrocinio Alonso Marquina, vecina de Ablitas; D. Cirilo Alonso Marquina y los herederos y causahabientes de don Luis Alonso Marquina, ignorándose sus circunstancias y domicilio, declarados todos en rebeldía, y para pago de las costas causadas en dichos autos, a cuyo pago fueron condenados los demandados, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que a continuación se detalla, embargado a tal efecto a dichos demandados:

Casa sita en la villa de Vierlas y su calle del Conde, señalada con el número 6 de gobierno, antes con el número 8, según la certificación del Ayuntamiento obrante en autos, en realidad sin número que la distinga; linda: por la derecha entrando, con casa de Cándido Baquedano; por la izquierda, con otra de Margarita Lasheras y Martín Usón, y por la espalda, con la calle de la Iglesia. Mide una extensión superficial de 60 metros cuadrados. Valorada en pesetas 9.300.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de diciembre próximo venidero, a las doce horas, haciéndose constar que el reseñado inmueble se pone en venta por la cantidad en que ha sido tasado; que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en establecimiento adecuado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad del repetido inmueble, y que la certificación de cargas que con respecto al mismo ha sido expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarla.

Dado en Tarazona a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Andrés Martínez Sanz.—El Secretario, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI